



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** **Ejecutivo**  
**Expediente:** **110013336038202200056-00**  
**Demandante:** **Consortio Interadministrativo**  
**Demandado:** **Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla**  
**Asunto:** **Remite por competencia**

El Despacho señala que sería el caso proveer sobre la admisión de la demanda, sin embargo, observa que este Juzgado carece de competencia conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante apoderado judicial el CONSORCIO INTERADMINISTRATIVO interpuso demanda ejecutiva en contra del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas contenidas en las facturas No. 16 del 23 de julio de 2019 por valor de \$ 20.048.701; No. 17 del 23 de julio de 2019 por la suma de \$14.355.706 y No. 111 del 1° de febrero de 2021 por valor de \$21.663.316.

Se narra en los hechos de la demanda que el CONSORCIO INTERADMINISTRATIVO suscribió con el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Contrato de Interventoría No. 012016002451 el 26 de octubre de 2016, cuyo objeto era realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para la construcción de la planta física de la Estación de Bomberos El Edén, Estación de Bomberos Ciudadela y Estación de Bomberos Calle 17 en el Distrito de Barranquilla.

Además, que en el acta de liquidación del 1° de septiembre de 2020 se estableció un saldo a favor del contratista de \$56.067.721.93, por lo que con comunicados No. CINTVO-INT/ALCBLLABOMB176-GRE-351-2019 del 19 de julio de 2019, No. CINTVO-INT/ALCBLLABOMB176-GRE-352-2019 del 29 de julio de 2019 el Consortio le solicitó al Distrito de Barranquilla surtir el trámite del pago por la vigencia expirada de las Facturas No. 016, 0017 del 23 de julio de 2019.

Manifestó que por medio de derecho de petición No. CIA-INT/ DEIYP176-GER-019-20 del 14 de diciembre de 2021, solicitó a la Alcaldía de Barranquilla información sobre “*el pago de los saldos pendientes del Contrato de Interventoría*”.

Señaló que a través de Oficio No. QUILLA-22-015031 del 28 de enero de 2022, suscrito por la Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, se indicó que los valores adeudados se pagarían conforme al plan mensualizado de caja – PAC- una vez se surta el trámite respectivo y el Tesorero Distrital emita la autorización de pago.

Así las cosas, es claro que el demandante pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago por valor total de CINCUENTA Y SÉIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTÚN PESOS CON NOVENTA Y TRES

CENTAVOS (\$56.067.721.93) M/Cte., correspondiente al saldo pendiente por pagar reconocido en el acta de liquidación bilateral del contrato de interventoría No. 150 de 201012016002451 de 2016, suscrito entre el Consorcio Interadministrativo y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, indexación y liquidación de intereses moratorios.

Pues bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 2 y 104 hace referencia a la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo así:

**“Artículo 104.** *De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...)”

Por su parte, el artículo 156 numeral 4 de la misma codificación, fija la competencia territorial para los procesos de ejecutivos en los siguientes términos:

**“(...) En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales o en laudos arbitrales derivados de tales contratos, se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. (...)”** (Resaltado fuera del texto).

Advierte el Despacho que en el caso de la referencia se demanda al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, quien de acuerdo a lo narrado en la demanda adeuda la suma total de CINCUENTA Y SÉIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTÚN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$56.067.721.93) M/Cte., al Consorcio Interadministrativo conformado por las sociedades Arca Arquitectura e Ingeniería S.A. y Orbe Consultoría en Arquitectura e Ingeniería S.A.

Además, con la demanda se aportó (i) copia del Contrato de Interventoría No. No. 012016002451 del 26 de octubre de 2016, suscrito entre el CONSORCIO INTERADMINISTRATIVO y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, (ii) Acta de Liquidación bilateral del Contrato, (iii) Comunicados No. CINTVO-INT/ALCBLLABOMB176-GRE-351-2019 del 19 de julio de 2019, No. CINTVO-INT/ALCBLLABOMB176-GRE-352-2019 del 29 de julio de 2019 (iv) Copia de las facturas No. 0016 y 0017 del 23 de julio de 2019 y No. 111 del 1º de febrero de 2021, (v) copia del derecho de petición No. CIA-INT/ DEIYP176-GER-019-20 del 14 de diciembre de 2021, y (vi) copia del Oficio No. QUILLA-22-015031 del 28 de enero de 2022 suscrito por la Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla.

Por lo anterior, el Despacho encuentra que al haberse celebrado y ejecutado el contrato que da origen a este cobro ejecutivo en la ciudad de Barranquilla, según el factor territorial, se debe adelantar ante los Juzgados Administrativos de dicho Circuito Judicial, lo que por razones obvias hace que los Juzgados Administrativos – Sección Tercera del circuito judicial de Bogotá carezcan de competencia para asumir el conocimiento de esta demanda.

Por lo mismo, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla, en atención a lo dispuesto por los Acuerdos PSAA06-3345 <sup>1</sup> y PSAA06-3321 del 2006<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> “Por el cual se implementan los Juzgados Administrativos.”

En consecuencia, este Despacho declarará su falta de competencia para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia y dispondrá su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla, para lo de su cargo, con la precisión de que si allí igualmente se declara falta de competencia, desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** de este Despacho para conocer del presente asunto, por razón del territorio.

**SEGUNDO: REMITIR** el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla, previas las constancias respectivas. En caso de que allí se declare igualmente la falta de competencia, desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:castelblancoyasociados@hotmail.com">castelblancoyasociados@hotmail.com</a> ;
Ministerio público: <a href="mailto:fjpalacio@procuraduria.gov.co">fjpalacio@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate  
 Juez Circuito  
 Juzgado Administrativo  
 038  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94ac39e9a39e2e68eb9475858b7e18d456086d40f077c66d9f6620c796c9c86**  
 Documento generado en 23/05/2022 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>2</sup> “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales en el territorio nacional”